

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los __ días del mes de Agosto de 2017, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y en su carácter de Secretaria de la Mujer, la Sra. Miriam Salvador DNI 12.111.136, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Eduardo Fabián Lorenzo, DNI 18.483.633; Ignacio Daniel Neme, DNI 30.048.320; y proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT N° 476/06:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

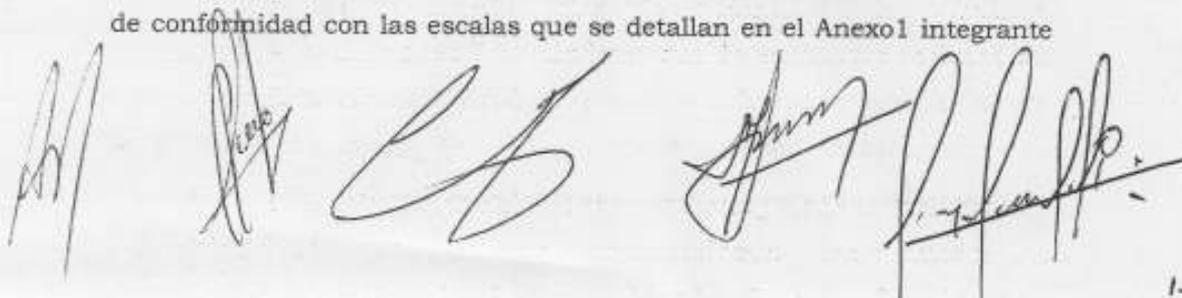
El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallarán en el Anexo 1, que se devengarán en dos tramos: el primero a partir del 1° de Julio de 2017 y el segundo a partir del 1° de Octubre de 2017 y todo ello de conformidad con las escalas que se detallan en el Anexo1 integrante



del presente. Las partes acuerdan que en el mes de enero de 2018, al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INDEC), del Índice de Precios al Consumidor - IPCBA, Nivel General (IPCBA -INDEC), las escalas de salarios básicos se adecuarán, si se producen los eventos y en la forma que se indica seguidamente y en forma automática:

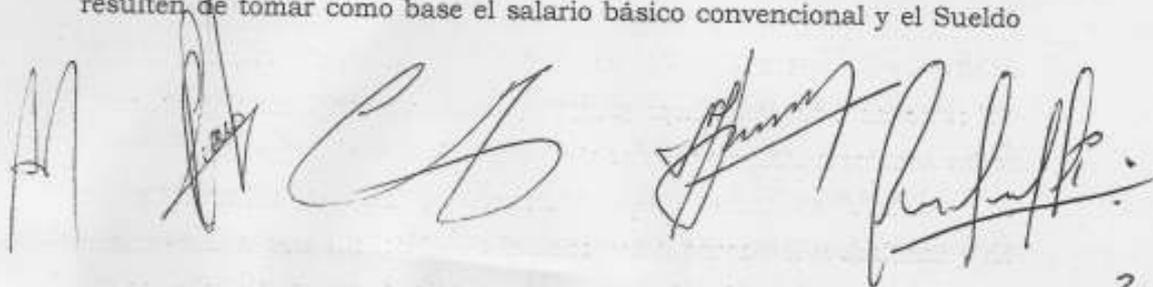
- a) Si el referido índice fuere igual o inferior al 20% de inflación para el período Enero/Diciembre 2017, las escalas se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.
- b) Si la medición del INDEC en el referido período, fuese superior al 20% las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que tengan como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al INDEC tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 30-06-17.

Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/17 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y de las contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30-06-18, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01-07-17, como aquellos aplicables a partir del 01-10-17. A partir del 01-07-18 los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico convencional y el Sueldo



Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo.

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Psiquiátricos durante el año 2017, podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

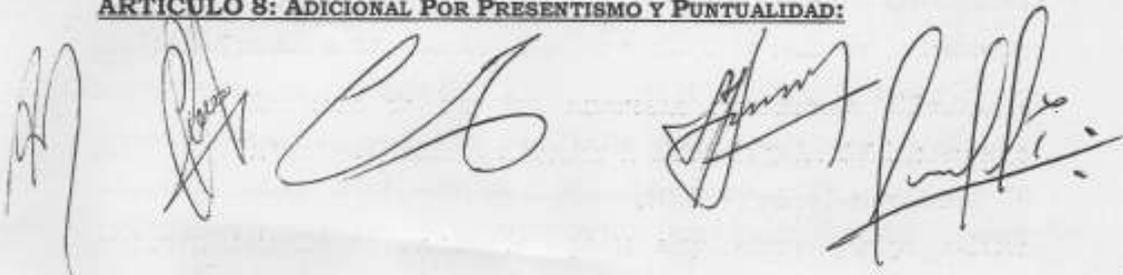
ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:



Las partes acuerdan que el "Adicional Presentismo y Puntualidad" establecido en el inciso 13 del Art. 11 será incrementado a partir del mes de Julio de 2017, conformando una suma de pesos mil trescientos (\$1.300), a partir del mes de Octubre de 2017, conformando una suma de pesos mil cuatrocientos (\$1.400)

ARTÍCULO 9: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:

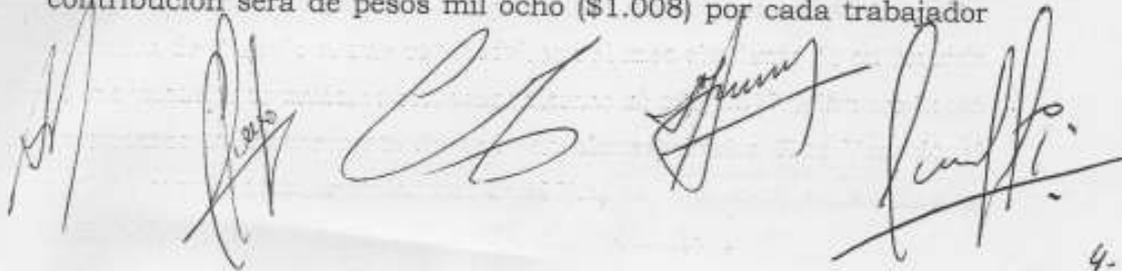
Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre, las empresas abonarán durante el mes de Setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y excepcional de pesos un mil quinientos (\$1.500) para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 476/06 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 10: ADICIONAL PLUS VACACIONAL

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores un Plus Post Vacacional, no remunerativo, de carácter extraordinario y por única vez a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo el que se efectivizará al mes siguiente de su retorno de las vacaciones anuales correspondientes al año 2017 (siempre luego de tomarse la mayor parte de sus vacaciones). Dicho Plus Vacacional será de pesos dos mil quinientos (\$2.500).

ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 476/06 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos mil ocho (\$1.008) por cada trabajador



incluido en convenio y se abonará en nueve cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos ciento doce (sin intereses) a partir del 1° de Agosto de 2.017, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso sin contar los meses de Diciembre de 2017 y Junio de 2018. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactados en los arts. 49 y 50 del convenio colectivo de trabajo N° 476/06, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 30 de Junio de 2018.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado en el presente tendrá vigencia a partir del 01.07.2017 hasta el 30.06.2018, acordándose la ultraactividad del CCT 476/06.

ARTÍCULO 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación y a solicitar a dicha autoridad de aplicación, la inmediata homologación del mismo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



Anexo I - Artículo 4
Escalas Salariales - Convenio Colectivo 476/06

Categorías	Jul-17	Oct-17
A) Personal Técnico y Servicios Complementarios		
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	24423	26368
Obstétrica e Instrumentadoras	18240	19692
Cabos/as de Cirugía	18240	19693
Cabos/as de Piso o Pabellón	17920	19347
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	17440	18829
Técnico de Rayos X	17440	18829
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	17440	18829
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	16960	18311
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	16960	18311
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	16960	18311
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	16214	17506
Técnico Radiólogo, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	16214	17505
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	15069	16269
Asistente de Comedores con atención al público	14665	15834
Camilleros y Fotógrafos	14665	15834
Personal de Lavadero y Ropería	14429	15578
Mucama de Piso, Consultorios	14349	15491
B) Personal de Mantenimiento		
Oficiales	16491	17805
Medio Oficiales	15536	16773
Ascensoristas, Porteros y Serenos	14903	16090
Jardineros	14349	15491
Peones en general	14665	15833
C) Personal de Cocina		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	16491	17805
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	15587	16828
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	15587	16828
Ayudante de Cocina y Cacerolero	15270	16486
Peones de Cocina en General	14349	15491
D) Personal Administrativo		
Administrativo de Primera	16050	17329
Administrativo de Segunda	15587	16828
Administrativo de Tercera	15117	16321
Cadetes	13484	14558